



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2011, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, se reúnen las signatarias del **Convenio Colectivo de Trabajo 103/75**, por una parte **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)** representada por los miembros paritarios Carlos West Ocampo DNI 4.635.778 y Héctor Daer 14.585.960 y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, Mabel Hermida DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos ZAS DNI 10.954.240 en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.**

Las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación a la aplicación del Decreto 1584/2010 sobre Reordenamiento de los Feriados Nacionales a las relaciones laborales de los trabajadores de la Sanidad, la incorporación de un adicional salarial para la Licenciatura en Imágenes y establecer un reordenamiento de los incisos del artículo 7:


Incorporase al Convenio Colectivo 103/75 un nuevo artículo, que llevará el número 43; un nuevo inciso al artículo 7 que se identificará como **Inc 2 i**); y establecer un reordenamiento de los incisos del artículo 7, cuyos textos se transcriben a continuación:



1.- ARTÍCULO 43: Aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas sólo en días sábado, domingos y feriados, conforme los regímenes horarios vigentes en cada caso, tendrán los siguientes límites máximos a su labor:



a.- Tres jornadas continuas o alternadas, en aquellas situaciones que por la sumatoria de feriados y días sábados y domingo se acumulen más de tres días continuos de labor. Cada establecimiento deberá reprogramar los planteles de la manera que crea adecuado, teniendo en cuenta el límite máximo de tres jornadas por trabajador. En



el caso que en forma voluntaria el trabajador preste servicios más allá de este límite, las horas que excedan el mismo se liquidarán con los recargos legales y convencionales correspondientes en cada caso.

b.- Las partes se comprometen a analizar la determinación de un tope de jornadas anuales en días distintos a sábado y/o domingo, por medio de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo 103/75.

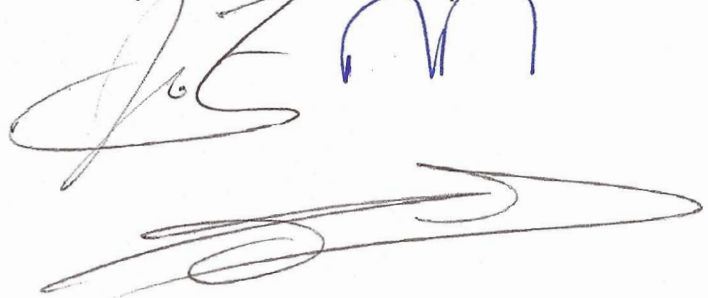
2.- ARTICULO 7 inc 2 i): Adicional por Licenciatura en imágenes: El personal que posea u obtenga el Título Universitario de "Licenciado en Imágenes", otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de la categoría "Personal Técnico". Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe. El presente artículo entra en vigencia el día 01 de febrero de 2011.

3.- Las partes acuerdan reordenar al Adicional por Licenciatura en Enfermería establecido en el acta del 13 de junio de 2008 homologado mediante resolución 1321/08, el cual continuará vigente y ratifican en todos sus términos, dentro del Artículo 7 en el inciso 2 h).

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Representación Gremial

Representación Empleadora.

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The top signature is a stylized, cursive signature that appears to be 'J. E. M.'. The bottom signature is a long, horizontal, sweeping signature that is less legible.